



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00103-00

Demandante: ELIZABETH MERCADO ALVAREZ

Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL –SUCRE-

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Elizabeth Mercado Álvarez, por conducto de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra municipio de Corozal (Sucre), libelo en el cual solicita la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio sin número notificado el 12 de agosto de 2015 mediante el cual se revocó la Resolución No. 333 de 28 de octubre de 2014, sin su consentimiento previo y escrito. Considera que de esa forma se genera la sanción moratoria contenida en el Decreto 1582 de 1998 por la no consignación en tiempo de las cesantías de los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, al respectivo Fondo de Cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Por otra parte, solicita declarar de manera subsidiaria la nulidad de la Resolución 247 de 16 de junio de 2012, por medio de la cual se revocó la Resolución 333 de 28 de octubre de 2014, ya que solo se tuvo conocimiento de dicha Resolución de revocatoria del Acta de Conciliación celebrada el 11 de noviembre de 2015, cuando la entidad demandada emitió su concepto para no conciliar las pretensiones; como consecuencia de estas declaraciones, solicita se condene al municipio de Corozal a que reconozca y pague la sanción moratoria de que trata el Decreto 1582 de 1998, por la no conciliación oportuna de las cesantías.

Al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Elizabeth Mercado Álvarez por conducto de apoderado, en contra del municipio de Corozal (Sucre).

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al abogado ELKIN ORLANDO CASTRO ESCORCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.260.890 y portador de la tarjeta profesional No. 138.288 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 13 y 14 del expediente.